

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

700-30

1825

Decreto de 30 de Nov. de 25

Estableciendo Proprios en el Pueblo de la Unión

1825
30 de novbre.
~~Supl.~~

37

Art. 2.^o El Realten los fondos de propios del pueblo
de la Unión en las siguientes cantidades q^e se pa-
ran en adelante: 1.^a Dos reales q^e pagara cada
día de sufragio ordinario mensual: 2.^a Dos
reales p^r cada ve y uno p^r. Cada año q^e se pa-
ra para el abasto publico: 3.^a Los curules
municipales, y penas municipales impues-
tas p^r los bandos de policía y buen gobierno:
4.^a Dos reales mensuales p^r cada Mañana q^e
pagaran al que tambien pagara servido en ser-
vicio de aquel Ayuntamiento, y quince reales an-
nuales q^e pagara p^r cada día laborado q^e
tambien se era número arriba de cien si mandase
el vecino en dicho término como abastos: 5.^a Los
sueros q^e pagaran al q^e muchacho trabaje en los
municipios. Termino p^r. Cada día, y cincuenta

2
Sal del Consejo. Lore. Dñe. doj de mil ochocientos. Veinte
y Cinco

Supreme el Dñe.

Don Rafael
de Gallegos
Sr. Dñe.

Mig. Guerrero
Dño.

C. Prop.^{ta}

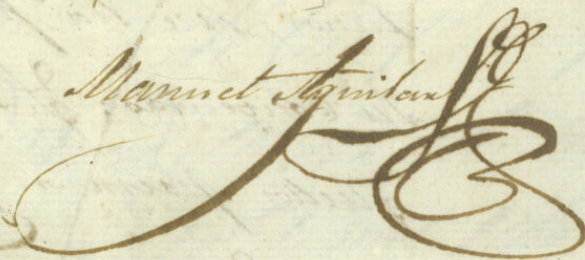
Excmo. el Gefe Supremo del Decreto de la
Asamblea q^{ta} derogu los leyes y Concedian
premios, a los Reg^{tes} Cabos y tambora y Gene
rales, me ha prevenido or informar sobre
su contenido; y si el es de entendimiento de a
quellos premios q^{ta} en lo futuro puedan
obtener, no queda ya un alfiler de pro
mucha de Valia y Constancia de los mi
litares, p^{ta} q^{ta} en el Corazon del hombre
siempre obra el interes y la esperanza
de la recompensa, q^{ta} se le quita en el caso
presente, siendo ademas de Considerand q^{ta} se
toda el q^{ta} se dedica en algun destino, es con
el fin primario

Comes. Representat.

El Jefe Supremo del Estado al presentarle
me evacua el instrumento y le pedis
a la Com. del Secreto sobre establecimiento
de papeles en el Pueblo de la Union, lo
ha hecho igualmente de q. se manifiesta
lo halla digno de q. lo sancione. San
Luis Obis. 5 de 1825.

C. R.

Manuel Aguilar



Alta del Com. de San Luis de 1825. veinte y cinco.

Don al P. L.

Jose Rafael
C. Vallegos
Gondte

Mig. Guerrero
tuo. Lina

1825
30 de noviembre
suplicando.

La Acordada Constitucional del Estado de
Veracruz para Subvenir a las atenciones
que deban tener los fondos Municipales de este
Estado a la Union, y corresponder a los Provisos
Directos a los Dignos Municipios, ha tenido
a bien decretar y decretó

✱

Artes. Se Establecen los fondos y propios del
Estado a la Union en las siguientes Secciones que
seran en adelante: 1.º Los d. q. pagara cada
Dueño de Propiedad Corriente Anuales: 2.º Dos
d. por cada Pes, y uno q. cada Sordo q. se ma-
te q. el abuso y publico: 3.º Los Concejales ocos
Cumbados, y penas y pecuniarias impuestas p.
los Bandos de Policia a aquel Pueblo: 4.º Dos
d. anuales p. cada Mansana q. pagara
el q. tubiere potrero Serrado en terreno de aquel
Vecindario y quatro d. anuales q. pagara p.
cada dia Cabera el q. tubiere de otro numero

arriba si era si ganado, o bestias en dichos ter-
renos non abietas: 5.º Los q. de ganado de ovos
che tabaco en los comunicados terrenos q. cada terreno
y linea mil maras de siembre: 6.º Los alquileres
corriantes q. satisfagan los q. hicieron uso de
la pecunia dada al mismo Pueblo q. sera arro-
dada p. el Ayuntamiento

Arto 2.º En los terrenos si q. se ha hecho Merito, bien
de publicos, y qualq. q. sea el vital. Si la adqui-
sicion sera libre de todo gravamen la agricul-
tura o Abolacion, y preferencias a todo otro des-
tino

Arto 3.º La Municip. propendra Subscribir las
Mejoras o Monumentos q. puedan hacerse
en los mismos, a otros objetos p. el enrique-
cimiento de los fondos

Al Consejo Representativo
Dado en San Salvador a los Treinta dias del mes
de Nov. de mil ochocientos veinty cinco
Yo el Diputado p. el Pueblo
Juan Romero

Juan Romero
D. S. P.

Esteban Morales
D. S. P.

Salud del Consejo S. Moe. Dñe. seis de nut octocho veinte
y cinco. 34 4

Hare al P. L.

Juan Rafael
D. Gallegos.
Presid. 

Mig. Guerrero
Mto. 